

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao.

Resultando que á consecuencia de un caso ocurrido al comenzar una sesión que aquélla Junta celebraba, se ha elevado consulta sobre si es ó no válida la sustitución en tales organismos del Párroco y del Médico titular por los funcionarios á quienes legitimamente corresponde sustituir á aquéllos en el desempeño de su ministerio ó profesión.

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativamente determine el modo de sustituir á los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que les sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo también en las funciones de la profesión que constituye el título en que se funda su cargo de Vocales natos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituidos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas de sustituirles interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 12 del corrien-

te, indicando la conveniencia de dar facilidades para la constitución y renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último dispone en el párrafo 8.º de su artículo 11 que un Vocal de la Junta por ésta designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Seria beneficioso, en opinión del Instituto, favorecer la creación de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y para ello bastaría con una disposición de carácter general, y al mismo tiempo circunstancial, que permitiese, por excepción, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que indebidamente no hubiesen procedido á la constitución ó renovación de aquéllas en tiempo oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidan con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta orden en la «Gaceta» puedan constituirse ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios en que no se hubiesen constituido ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia para que éste lo comunique al Ministerio de la Gobernación y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, según lo preceptuado en la regla vigésimo octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.

2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.

3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inserción de esta Real orden en los Boletines oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la provisión de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, deberán ocupar por orden riguroso de calificación las vacantes que existan de Escribientes al terminar los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio. fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Escribientes con 1.250 pesetas, ó con 1 000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de cuarenta, y acreditar, por examen, conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, organización judicial de Madrid y Reglamento de servicios de la Policía gubernativa de esta corte.

Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre el Reglamento de servicio de la Policía y organización judicial de Madrid, y otro de escritura al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro primeras reglas de Aritmética.

Reconocida la preferencia, en igualdad de calificación, á los que posean conocimientos de Taquigrafía, Mecanografía é idiomas, deberán los Aspirantes que los aleguen practicar un tercer ejercicio de cada uno de aquéllos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», en el Gobierno civil de Madrid.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera, si ha ser-

vido en el Ejército; si posee algún idioma, extranjero, títulos profesionales ó estudios de Facultad ó segunda enseñanza; si es taquigrafo ó meconógrafo, y si es licenciado de la Guardia civil ó sargento del Ejército. Se acompañarán á la instancia la certificación de nacimiento y los demás documentos que el solicitante considere oportunos para acreditar cuanto consigne.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estiman necesarios, se elevarán á esta Subsecretaría al día siguiente de presentadas, y serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 9 del corriente, la cual resolverá, sin apelación, los Aspirantes que son admitidos á practicar los ejercicios, cuya relación se publicará en la «Gaceta de Madrid» con quince días de anticipación al en que hayan de tener lugar aquéllos.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y el mismo anuncio consignando la relación de los admitidos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á sufrir reconocimiento y á practicar los ejercicios. Cuatro días antes de comenzar éstos se practicará por el Tribunal, si estuviese nombrado, ó por los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los Aspirantes, entendiéndose que los que dejen pasar su turno renuncian á la oposición, salvo que presenten certificación de enfermedad, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

La calificación se hará diariamente, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.206.

SECRETARIA—CIRCULAR

Habiendo desaparecido de su casa en el caserío de Los Díaz, primer barrio de la diputación de Pinar, Juan García Díaz, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, avisando á este Gobierno al ser habido.

Murcia 28 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Señas:

Estatura alta, grueso, moreno, viste blusa negra, pantalón de tela negro, sombrero muy deteriorado, espartefias y va sin afeitar. Es de condición simple.

Número 2.191.

NEGOCIADO DE REFORMAS SOCIALES

Circular.

Próximo á terminar el plazo marcado en la Real orden de 4 de los corrientes, sobre remisión de datos referentes á la celebración de mercados en Domingo, inserta en el Boletín oficial de la provincia, del día 10 del actual, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, el exacto cumplimiento de lo ordenado en la misma, antes del día 4 de Octubre próximo, desechando la marcada tendencia de buscar subterfugios para demorar el cumplimiento de servicios ordenados en Reales órdenes de tan reconocida importancia y trascendencia social, tanto más fijando la Superioridad plazos dentro de los cuales, hay sobrado espacio de tiempo para practicarlos.

Llamo muy especial y encarecidamente la atención de los Sres. Alcaldes sobre la imprescindible necesidad de atender al cumplimiento de las órdenes emanadas de mi autoridad, pues á pesar mio, me veré en la necesidad de emplear medidas coercitivas y seré inflexible, tratando con el mayor rigor á los que por negligencia ó abandono degen de observarlas exculpulosamente.

Murcia 27 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Alcaldes á que se refiere esta circular.

Aguilas, Aledo, Albudeite, Beniel, Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehégín, Cieza, Fortuna, Jumilla, Lorca, Lorquí, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pacheco, Pliego, Ricote, San Javier, Totana, Ulea, Villanueva y Yecla.

Número 2.200.

PESAS Y MEDIDAS

Habiendo sido nombrado D. Jacobo López y Cambé, Ayudante del

Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia, ha tomado posesión de dicho cargo en el día de la fecha.

Lo que para conocimiento de los Sres. Alcaldes y á fin de que le presten la debida cooperación y auxilios que reclame en el ejercicio de sus funciones, se inserta en el Boletín oficial.

Murcia 26 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número 2.213.

DELEGACIÓN RÉGIA DE PÓSITOS

CIRCULAR

Siendo muchos los Pósitos que tienen créditos contra los Ayuntamientos respectivos, se hace precisa una liquidación que coloque á estos Establecimientos y á las Corporaciones deudoras en condiciones de un regular funcionamiento.

Para lograr este fin, ya la Delegación Régia ha practicado trabajos con algunos Municipios y de común acuerdo se ha llegado á la solución apetecida; pero hay muchas Corporaciones de esta índole que apesar de tener en descubierto tan sagradas obligaciones hace mucho tiempo, ni las liquidan, ni siquiera demuestran el menor interés para llegar á la realización de tan justo y conveniente propósito.

Teniendo pues en cuenta la necesidad de llevar á efecto un concierto económico que por modo tan eficaz pueda contribuir á normalizar la situación financiera de los Pósitos, sin perjuicio de los intereses municipales, y considerando al propio tiempo la oportunidad de este momento para realizarlo; esta Delegación Régia se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos, á partir de los que habrán de ponerse en vigor el próximo año, la cantidad que la Corporación acuerde para amortizar la deuda contraída con el Pósito, más los intereses devengados, debiendo los Ayuntamientos que en tal caso se hallaren, procurar que dicha cantidad cubra la décima parte, por lo menos, de su obligación.

2.º La inclusión en los presupuestos municipales de dicha cantidad, no releva á esta Delegación Régia del deber de continuar en toda ocasión y momento y por los medios que están á su alcance la liquidación definitiva y total de los créditos mencionados.

3.º Los Ayuntamientos que hubieran tratado con la Delegación Régia la forma y modo de atender á este servicio, se atenderán á lo acordado sin que se acepten por este Centro modificaciones que alteren ó desvirtuen la resolución adoptada.

4.º Las Corporaciones municipales que no diesen cumplimiento á lo preceptuado en la disposición 1.ª de esta circular, incurrirán en la responsabilidad oportuna y se les con-

siderará como deudores morosos para los efectos de la ley y resoluciones de esta Delegación Régia.

5.º Del acuerdo de este Centro se dará al Ministro de la Gobernación el oportuno traslado, para que lo tenga en cuenta al examinar los presupuestos municipales de los pueblos que se hallaren en este caso.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.

El Delegado Régio, El Conde del Retamoso.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos á quienes afecta este servicio, lo cumplieren sin dilación alguna.

Murcia 28 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,  
Carlos Barroso.

Tercera sección.

Número 2.203.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Repartimiento de los cupos señalados por Real decreto de 1.º de Septiembre, á las Cajas de Recluta de Murcia, Cartagena, Lorca y Cieza, entre los pueblos que forman parte de las mismas:

Caja de Recluta de Murcia.

PUEBLOS	Soldados útiles:		TOTAL	Enteros.	Décimas.	Cupo definitivo.
	Años anteriores.	1907				
Alcantarilla.	1	44	45	19	7	19
Beniel.	»	20	20	8	7	9
Murcia 1.ª	1	80	31	35	4	35
Idem 2.ª	2	66	68	29	7	30
Idem 3.ª	6	121	127	55	6	56
Idem 4.ª	6	108	114	49	9	50
Idem 5.ª	5	128	133	58	2	58
Idem 6.ª	2	77	79	34	6	34
Idem 7.ª	5	160	165	72	2	72
Pacheco.	8	73	81	35	4	36
Pinatar.	»	8	10	4	4	5
San Javier.	1	36	37	16	2	16
<b>TOTAL.</b>	<b>39</b>	<b>921</b>	<b>960</b>	<b>414</b>	<b>60</b>	<b>420</b>

Caja de Recluta de Cartagena.

PUEBLOS	Soldados útiles:		TOTAL	Enteros.	Décimas.	Cupo definitivo.
	Años anteriores.	1907				
Cartagena 1.ª	4	208	212	92	9	93
Idem 2.ª	4	57	61	26	7	27
Idem 3.ª	4	90	94	41	2	41
Idem 4.ª	2	134	136	59	6	59
Idem 5.ª	1	111	112	49	»	49
Idem 6.ª	1	17	18	7	»	8
Fuente-álamo.	»	84	84	36	8	37
La Unión.	10	193	203	88	9	89
<b>TOTAL.</b>	<b>26</b>	<b>894</b>	<b>920</b>	<b>398</b>	<b>50</b>	<b>403</b>

Caja de Recluta de Lorca.

PUEBLOS	Soldados útiles:		TOTAL	Enteros.	Décimas.	Cupo definitivo.
	Años anteriores.	1907				
Aguilas.	4	136	140	61	3	62
Aledo.	1	11	12	5	3	5
Alhama.	3	53	56	24	5	24
Librilla.	»	19	19	8	3	8
Lorca 1.ª	4	72	76	33	3	33
Idem 2.ª	»	72	72	31	5	32
Idem 3.ª	3	85	88	38	5	38
Idem 4.ª	5	103	108	47	3	47
Idem 5.ª	7	124	131	57	4	58
Mazarrón.	5	118	123	53	9	54
Totana.	2	91	93	40	7	41
<b>TOTAL.</b>	<b>34</b>	<b>884</b>	<b>918</b>	<b>397</b>	<b>50</b>	<b>402</b>

Caja de Recluta de Cieza.

PUEBLOS	Soldados útiles.		TOTAL	Enteros.	Décimas.	Cupo definitivo.
	Años anteriores.	1907				
Abanilla.	»	51	51	22	4	22
Abarán.	3	30	33	14	5	15
Albudeite.	1	11	12	5	3	5
Alguazas.	1	15	16	7	»	7
Archena.	»	29	29	12	7	12
Blanca.	2	33	35	15	3	16
Bullas.	»	36	36	15	8	16
Calasparra.	3	46	49	21	5	21
Campos.	1	6	7	3	1	3
Caravaca.	5	135	140	61	4	61
Cehegín.	3	70	73	32	»	32
Ceuti.	1	12	13	5	7	6
Cieza.	»	96	96	42	1	42
Cotillas.	»	25	25	11	»	11
Fortuna.	4	51	55	24	1	24
Jumilla.	3	111	114	50	»	50
Lorquí.	1	18	19	8	3	8
Molina.	2	62	64	28	1	28
Moratalla.	4	88	92	40	3	40
Mula.	4	96	100	43	9	44
Ojos.	1	5	6	2	6	3
Pliego.	»	30	30	13	2	13
Ricote.	1	19	20	8	8	9
Ulea.	»	3	3	1	3	1
Villanueva.	»	3	3	1	3	2
Yecla.	6	127	133	58	3	59
<b>TOTAL.</b>	<b>46</b>	<b>1.208</b>	<b>1.254</b>	<b>541</b>	<b>90</b>	<b>550</b>

NOTA.—Las combinaciones de décimas verificadas y números obtenidos por cada pueblo en el sorteo, son los siguientes:

Caja de Murcia.

Murcia 6.<sup>a</sup> Sección, números 7, 3, 8, 5, 6 y 9; con Pacheco números 10<sup>4</sup>, 2 y 1.  
 Murcia 5.<sup>a</sup> Sección, números 8 y 10, con Murcia 7.<sup>a</sup>, números 7 y 4, con San Javier, números 3 y 6, con Pinatar, números 9, 2, 1 y 5.  
 Alcantarilla, números 17, 9, 12, 6, 15, 7 y 19; con Beniel, números 8, 14, 2, 20, 1, 10 y 16, con Murcia 3.<sup>a</sup>, números 11, 13, 4, 3, 18 y 5.  
 Murcia 4.<sup>a</sup>, números 13, 4, 6, 3, 16, 9, 17, 1 y 11; con Murcia 2.<sup>a</sup>, números 20, 12, 15, 2, 10, 8 y 18, con Murcia 1.<sup>a</sup>, números 5, 7, 19 y 14.

Caja de Cartagena.

Cartagena 3.<sup>a</sup> Sección, números 10 y 7, con Fuente-álamo, números 3, 5, 8, 2, 4, 9, 1 y 6.  
 Cartagena 1.<sup>a</sup>, números 11, 13, 27, 20, 33, 16, 22, 3 y 9, con Cartagena 6.<sup>a</sup>, números 6, 12, 24, 14, 8, 19, 28, 40 y 2, con La Unión, números 4, 31, 23, 5, 34, 39, 38, 36 y 7, con Cartagena 2.<sup>a</sup>, números 17, 37, 26, 1, 10, 29 y 35, con Cartagena 4.<sup>a</sup>, números 21, 25, 30, 18, 32 y 15.

Caja de Lorca.

Totana, números 10, 1, 2, 4, 8, 3 y 5, con Librilla, números 9, 7 y 6.  
 Lorca 2.<sup>a</sup>, números 8, 10, 9, 1 y 3, con Lorca 3.<sup>a</sup>, números 7, 4, 5, 6 y 2.  
 Lorca 1.<sup>a</sup>, números 3, 5 y 10, con Lorca 4.<sup>a</sup>, números 6, 4 y 7, con Lorca 5.<sup>a</sup>, números 8, 9, 2 y 1.  
 Aguilas, números 4, 12 y 1, con Aledo, números 11, 20 y 17, con Alhama, números 18, 7, 15, 13 y 19, con Mazarrón, números 3, 6, 9, 8, 16, 10, 12, 2 y 5.

Caja de Cieza.

Mula, números 7, 2, 4, 8, 10, 9, 1, 5 y 3, con Campos, número 6.  
 Bullas, números 9, 1, 8, 10, 3, 7, 5 y 4, con Pliego, números 6 y 2.  
 Ricote, números 1, 4, 8, 7, 9, 6, 10 y 5, con Cieza, número 3, con Fortuna, número 2.  
 Abarán, números 4, 1, 2, 6 y 10, con Calasparra, números 9, 7, 5, 8 y 3.  
 Ceuti, números 1, 5, 4, 8, 3, 6 y 2, con Lorquí, números 7, 9 y 10.  
 Archena, números 9, 2, 6, 5, 4, 7 y 8, con Villanueva, números 1, 3 y 10.  
 Ojos, números 6, 1, 7, 8, 3 y 5, con Ulea, números 4, 9 y 2, con Molina, número 10.  
 Abanilla, números 6, 5, 9 y 2, con Albudeite, números 3, 10 y 8, con Blanca, números 7, 1 y 4.  
 Caravaca, números 3, 2, 9 y 7, con Moratalla, números 6, 4 y 10, con Yecla, números 8, 5 y 1.

Murcia 27 de Septiembre de 1907.—El Gobernador Presidente, Carlos Barroso.

Octava sección

Número 2.224.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber:

Que en los autos de desahucio seguidos en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Joaquín González, en nombre de la Excelentísima señora Doña Soledad Stárico y Cambrónero, contra los esposos Excelentísimos señores Don Luis Pascual del Póvil y Doña Luisa Ametller y Martos, se sacan á pública subasta varios bienes, semovientes y muebles de escaso valor, que les fueron embargados al ser lanzados de la finca que llevaban en arrendamiento denominada «La Fausilla», término municipal de Cartagena, diputación de Alumbres, paraje llamado de Escombreras, por el precio que han sido tasadas de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas; cuyo acto tendrá lugar ante la sala audiencia de mi Juzgado, el día doce del próximo mes de Octubre y hora de las nueve.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, previniéndoles que la relación de los bienes se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, durante las horas de despacho; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Murcia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.190.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Don Lucindo Garcia Pastor, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que á los efectos de la vigente ley Electoral en su artículo 11 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de los corrientes, han sido designados como Vocales de la Junta municipal del Censo electoral en concepto de retirado de Guerra D. Manuel Hurtado Martínez, y en el de Concejal que ha obtenido mayor número de votos en su elección D. Julio Gascón Leante, y como suplentes respectivamente de dichos señores D. Celestino Unanua Arostegui y D. José Estañ y Artiaga.

Lo que se hace público por el presente, á los debidos efectos.

Dado en Murcia á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Lucindo Garcia.—Vicente Díez, Secretario.

Número 2.189.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE PACHECO

Convocatoria.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 26 de Agosto último, el 30 de los corrientes deberá constituirse la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, compuesta de los Sres. siguientes:

Vocales.

D. Pedro Garre Marin, Concejal.  
 » Aquilino Ruiz Martínez, ex-Juez municipal.

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivos y ganadería.

D. Gregorio Garre Marin.  
 » Simón Cónesa Baño.

Suplentes.

D. Antonio Garcia López.  
 » Antonio Inglés Saura.

Mayores contribuyentes por industrial.

D. Tomás Cerdán Martínez.  
 » Francisco Ros Jiménez.

Suplentes.

D. Juan Martínez Soto.  
 » Tomás Martínez Fenoll.

La reunión debe celebrarse á las diez y media del precitado día en las Salas Capitulares de este Ayuntamiento, al que concurrirán señores enumerados; el Concejal y Don Gregorio Garre Marin, con el carácter de Vicepresidente; sin perjuicio de hacer la citación personal á cada cual con arreglo á lo mandado.

Pacheco 24 de Septiembre de 1907.  
 —El Juez y Presidente de la Junta municipal del Censo, Ignacio Gutiérrez.

Número 2.183.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE FORTUNA

Don José Martínez Garcia, Presidente de dicha Junta, en concepto de Vocal designado por la de Reformas sociales.

Hago saber: Que la certificación remitida por la Secretaría de este Ayuntamiento, expresiva del Concejal que obtuvo mayor número de votos, es del tenor siguiente:

Don Manuel Román López, Secretario interino del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Fortuna.

—Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes de elecciones municipales verificadas en esta villa, en las que fueron elegidos los Sres. Concejales que forman la actual Corporación municipal y de las actas de instalación y otras posteriores de la misma, el Concejal que obtuvo mayor número de votos y sabe leer y escribir, lo es D. Jerónimo Belda Gomariz de Juan, con 322 votos, que actualmente no es Alcalde ni Teniente de Alcalde, siendo el Concejal que le sigue en orden de votos con 296 D. Vicente Esteve Bernal.—Y cumpliendo lo prevenido en la regla decimacuarta de la Real orden de 16 del corriente, expido la presente que pongo á disposición del llamado á ser Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, visada por el Sr. Alcalde, en Fortuna á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, F. Riquelme.—Manuel Román.

A los efectos prevenidos en la regla 17 de la citada Real orden, se publica el presente.  
 Fortuna 26 de Septiembre de 1907.  
 —El Presidente, José Martínez.

Número 2.188.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ALGUAZAS

Don Pedro Alfonso Valero, Secretario del Juzgado municipal y Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alguazas.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo aparece un acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de Alguazas, que á la letra dice así:—Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Alguazas.—«En la villa de Alguazas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las nueve se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento designado al efecto, bajo la Presidencia del Sr. D. Gabriel Moreno Contreras, Juez municipal suplente en funciones por enfermedad

del propietario, y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad los señores mayores contribuyentes que tienen voto para compromisarios para la de Senadores, por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería que lo son: Alfonso Gil José, Asís Molina José, Alarcón Moreno Onofre, Almela Martínez Francisco, Bermúdez Atenza Francisco, Bravo Bermúdez Francisco, Bravo López Fernando, Bravo Gil Francisco, Barquero Abenza Fernando, Campillo Almela Francisco, Franco Dólera José, Fenollar Lorenzo Diego, Jiménez Beltrán Francisco, González Bravo Antonio, González Bravo José, Gallego Sánchez Pascual, Hurtado Bermúdez Diego, Laborda Fenor Pedro, López Oliva Mateo, López Oliva Fernando, López Oliva José, López Saura José, López Moreno Diego, López López Antonio, Martínez González Onofre, Martínez Valverde Francisco, Martínez Martínez Fernando, Martí Mancebo Manuel, Perea López Onofre, Sandoval Fenollar Joaquín, Ros Vicente Matías, Lozano Pineda Manuel, Sánchez Fernández Francisco, Sánchez Muñoz Juan, Vicente García Pedro, Vicente Sánchez Alfonso y Vicente Dólera Francisco; asistido también de los señores Vocales D. Angel Alarcón Verdú, Comandante retirado del Ejército y D. Andrés López Sánchez, Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular del bienio de 1903 á 1905; y declarada por el Sr. Presidente abierta la sesión, se les dió posesión en el acto de sus respectivos cargos á D. Angel Alarcón Verdú y D. Andrés López Sánchez, á quienes se les hizo entrega de sus respectivas credenciales. Acto seguido se preparó la urna de cristal facilitada por la Alcaldía, con tantas bolas dentro cuantos son los concurrentes relacionados ó sean treinta y siete el número de ellas; y extraída la primera se leyó el nombre de Don Francisco Sánchez Fernández; y extraída la segunda resultó el de Don Diego Fenollar Lorenzo, cuyos dos señores quedan posesionados de sus cargos de Vocales de dicha Junta municipal del Censo, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, por reunir las condiciones exigidas por la ley. Seguidamente se procedió á la elección de dos suplentes, resultando la primera bola el nombre de D. Mateo López Oliva y en la segunda D. José Franco Dólera, quedando ambos señores posesionados de sus respectivos cargos de suplentes por el mismo concepto que los anteriores. Haciendo constar que no se ha procedido á la elección de los Vocales industriales por haber tan solo una que reúna las condiciones de ser contribuyente por este concepto con voto para Compromisario para la de Senadores que lo es D. Pedro Laborda Fenor; y los otros cuatro que figuran matriculados que lo son D. Antonio Albaladejo Herrero, D. Pedro José Ruiz Alarcón, D. Pascual Verdú Almela y D. Matías Verdú Barceló, no tienen voto para la de Compromisarios para Senadores por lo que se ha puesto en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia y Junta provincial del Censo, para que resuelva lo que se ha de hacer sobre el particular. Con lo que se da por terminada la presente acta que se elevará original á dicho Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, de la que se librarán dos certificaciones, una de ellas que será remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos y la otra que se unirá al expediente de su razón; firmando con SS.<sup>as</sup> los señores concurrentes

que saben y de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Gabriel Moreno, Francisco Sánchez, Francisco Martínez, José Alfonso, Juan Sánchez, Angel Alarcón, José Asís, Antonio González, Francisco Bermúdez, Alfonso Vicente, Francisco Campillo, Joaquín Sandoval, Antonio López, Mateo López, Manuel Martí, José Franco, Fernando Martínez, José López, Onofre Martínez, Francisco Gil, Diego Fenollar, Francisco Almela, Pedro Laborda, Diego López y Pedro Alfonso, Secretario.

Corresponde con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que con el V.º B.º del Sr. Juez Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, firma en Alguazas á 26 de Septiembre de 1907.—Pedro Alfonso.—V.º B.º: Moreno.

Don Pedro Alfonso Valero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alguazas.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo, aparece una acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, que á la letra dice así.—«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Alguazas, de los mayores contribuyentes por industrial.—En la villa de Alguazas á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las diez se reunieron en el Salón de Sesiones de estas Casas Capitulares designado al efecto, bajo la Presidencia del Sr. D. Gabriel Moreno Contreras, Juez municipal suplente en funciones por enfermedad del propietario y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, los señores mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para Compromisarios para la de Senadores, Don Pedro Laborda Fenor, D. Pedro José Ruiz Alarcón, D. Pascual Verdú Almela y D. Francisco Meseguer Ballester, y declarada por el Sr. Presidente abierta la sesión, se procedió al sorteo de los Sres. Vocales que por este gremio han de completar la Junta municipal del Censo electoral; y extraída la primera bola de la urna de cristal preparada al efecto, salió con el nombre y apellidos de D. Pedro Laborda Fenor, extraída la segunda contenía el de D. Pedro José Ruiz Alarcón; cuyos dos señores en el acto fueron posesionados de sus cargos de Vocales de la referida Junta por el concepto de industriales. Acto seguido se procedió á la elección de suplentes, conteniendo la primera bola extraída el nombre y apellidos de D. Pascual Verdú Almela, y la segunda el de D. Francisco Meseguer Maldonado, cuyos señores en el acto quedaron posesionados de sus respectivos cargos de suplentes de la Junta municipal del Censo por el concepto antes expresado. Con lo que se da por terminada la presente acta, que se remitirá original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificación de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando otra unida al expediente de su razón; firmando con SS.<sup>as</sup> dichos Vocales y suplentes posesionados, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Gabriel Moreno, Pedro José Ruiz, Francisco Meseguer, Pascual Verdú, Pedro Laborda y Pedro Alfonso, Secretario.

Corresponde con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro la presente que con el V.º B.º del Sr. Presidente, firmo en Alguazas

á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Pedro Alfonso.—V.º B.º: Moreno.

Número 2.207.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MULA

Don Antonio Cuadrado Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que en virtud á lo dispuesto en el art. 11 de la ley y regla 15.ª de la Real orden de 16 de los corrientes, ha sido designado don Eduardo Duarte Breis, como Comandante de Infantería retirado, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Dado en Mula á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Cuadrado.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Número 2.208.

Don Antonio Cuadrado y Pérez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral; designado por la de Reformas Sociales de esta ciudad.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha remitido la siguiente certificación:

«D. José Botía Molina, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.—Certifico: Que examinados los expedientes de elección de los Sres. Concejales posesionados de sus cargos que forman en el día de hoy el Ayuntamiento de esta ciudad, resulta que el Sr. Concejal que obtuvo mayor número de votos en su elección y que ha de formar parte como vocal de la Junta municipal del Censo electoral lo es D. Mariano Gabarrón Sánchez, con residencia en el caserío de Yechar, de este término municipal.—Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente para su remisión á la Junta municipal del Censo electoral y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, la firmo y sello en Mula á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—José Botía.—V.º B.º: Valcárcel.

Lo que se hace público con el fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el artículo doce de la ley Electoral.

Dado en Mula á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Cuadrado.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Número 2.184.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE PINATAR

Edicto.

Don Eustasio Viviente Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo, nombrado por la de Reformas Sociales de esta villa.

Hago saber: Que la certificación remitida por el Secretario de este Ayuntamiento, especificando cual es el Concejal que sabiendo leer y escribir, ha obtenido mayor número de votos en la elección, dice así:

«Don Agapito Velasco Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento cons-

titucional de esta villa.—Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta oficina de mi cargo, el concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, exceptuando al Alcalde y Teniente, es Don José Martínez Imbernon.—Y para que conste y en cumplimiento de lo que determina el párrafo primero, regla décimacuarta de la Real orden de 16 del actual, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Pinatar á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Hay un sello.—V.º B.º: El Alcalde, Alarcón.—Agapito Velasco.—Rubricado».

Y en cumplimiento á lo mandado en la regla 17 de la citada Real orden, se publica la presente certificación á fin de los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma que determina el art. 12 de la ley Electoral.

Pinatar á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Eustasio Viviente.—El Secretario, Rafael Mellado.

Número 2.170.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Navarro López (a) Malas patas, de unos veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Amalia, casado, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Lorca, domiciliado en la diputación de Tercia; cuyo individuo es bajo de estatura, grueso, de color trigueño, pelo castaño, ojos grandes azules, y viste pantalón negro, blusa azul, alpargatas y sombrero negro, de ala plana, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto bajo el número noventa y uno del año actual; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposición mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Ramón de Páramo.—El Actuario, P. D., Juan Alcón.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández